

ALERTA TRIBUTARIA

Tribunal Fiscal aprueba el Acuerdo de Sala Plena No. 05-2021 relativo a la exención sobre la aplicación de intereses y sanciones vinculadas con el tratamiento de la Asociación en Participación para fines del Impuesto a la Renta.



Estimados señores,

Mediante la presente comunicación, les informamos que recientemente el Tribunal Fiscal ha aprobado el Acuerdo de Sala Plena No. 05-2021, mediante el cual se establece que es aplicable el numeral 1 del Artículo 170° del Código Tributario al criterio establecido en el Acuerdo de Sala Plena No. 2021-03 de 3 de marzo de 2021, conforme el cual se señaló lo siguiente:

“La participación del asociado, para los efectos del Impuesto a la Renta, califica como dividendo u otra forma de distribución de utilidades. En tal sentido, estará o no gravada con el impuesto según quien sea el asociado, de la siguiente manera:

- 1. Si el asociado es una persona jurídica domiciliada en el país, dicho ingreso no está gravado con el Impuesto a la Renta.*
- 2. Si el asociado es una persona natural o un ente distinto a una persona jurídica domiciliada en el país, dicho ingreso está gravado con el Impuesto a la Renta de segunda categoría”.*

El numeral 1 del Artículo 170° del TUO del Código Tributario establece que no procede la aplicación de intereses, la actualización en función al Índice de Precios al Consumidor de corresponder, ni la aplicación de sanciones si, como producto de la interpretación equivocada de una norma, no se hubiese pagado monto alguno de la deuda tributaria

relacionada con dicha interpretación hasta la aclaración de la misma, y siempre que la norma aclaratoria señale expresamente que es de aplicación el presente numeral.

Cabe señalar que los intereses que no procede aplicar son aquéllos devengados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación tributaria hasta los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la aclaración en el Diario Oficial El Peruano. Respecto a las sanciones, no se aplican las correspondientes a infracciones originadas por la interpretación equivocada de la norma hasta el plazo antes indicado.

El Tribunal Fiscal sustenta la aplicación del numeral 1 del artículo 170° del TUO del Código Tributario en la medida que el régimen tributario aplicable a la atribución de rentas por parte de una Asociación en Participación ha sido susceptible de distintas interpretaciones, siendo que a través del Acuerdo de Sala Plena No. 03-2021 y la posterior emisión de la RTF 02398-11-2021, el colegiado determinó, que el tratamiento correspondiente a las rentas atribuidas al asociado era el de dividendos, gravados con el Impuesto a la Renta dependiendo si el asociado es una persona jurídica o una persona natural o ente distinto a una persona jurídica.

De igual modo, el Tribunal Fiscal ha señalado que el plazo de diez (10) días para la no aplicación de los intereses y la actualización de la deuda en función al Índice de Precios al Consumidor transcurre desde la fecha en que se publica la aclaración en el Diario Oficial "El Peruano", hecho que ha ocurrido con la publicación de la RTF N° 02398-11-2021 el día 2 de abril de 2021. Por lo tanto, el plazo de 10 días hábiles ha transcurrido desde el día 02 de abril de 2021 cumpliéndose el día 19 de abril de 2021 empezando a devengarse intereses a partir de dicha fecha.

EBS ABOGADOS

Dada las implicancias del pronunciamiento bajo comentario y el impacto que tiene en el desenvolvimiento de sus operaciones o actividades, EBS Abogados pone a disposición a sus especialistas para asesorarlo y ofrecer la solución más adecuada con base del marco normativo peruano.

En ese sentido, puede comunicarse con nosotros a las siguientes direcciones de correo electrónico o teléfonos:



David Bravo Sheen – Socio Principal (dbravosh@ebsabogados.com)

Juan Carlos Alvarado (jalvarado@ebsabogados.com)

Álvaro Portocarrero (aportocarrero@ebsabogados.com)



998 085 616 | 995 716 860



**Av. Caminos del Inca 390 Of.901-902
Santiago de Surco**